

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 01 de septiembre de 2023. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora allegó notificación del extremo demandado señores JOSÉ RICARDO ROBAYO GERENA Y EDGAR HUMBERTO ROBAYO GERENA, conforme a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual se encuentra realizada en debida forma. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0196
Rad. 2023-00108
Proceso Ejecutivo
Demandante. MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A
Demandado. José Ricardo Robayo y otro
Decisión: Seguir adelante la ejecución y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se ordenara agregar a los autos del cuaderno principal el envío de la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de los demandados JOSÉ RICARDO ROBAYO GERENA Y EDGAR HUMBERTO ROBAYO GERENA, la cual se realizó en debida forma.

Como quiera que la notificación fue enviada el 28 de julio de 2023 y en esa misma fecha se confirmó recibido de la misma, entendiéndose como notificados el 02 de agosto de 2023, y contabilizando el término de contestación desde el 03 de agosto al 17 de agosto de 2023, término durante el cual los demandados guardaron silencio y no allegaron contestación al escrito de demanda.

Así las cosas y conforme al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P. se ordenará seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados si existieren, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos del cuaderno principal el envío de las notificaciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 de los demandados JOSÉ

*Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA*

RICARDO ROBAYO GERENA Y EDGAR HUMBERTO ROBAYO GERENA, la cual se realizó en debida forma

SEGUNDO: Tener por notificada y no contestada la demanda respecto de los demandados JOSÉ RICARDO ROBAYO GERENA Y EDGAR HUMBERTO ROBAYO GERENA

TERCERO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago signado el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a favor de MI BANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A y en contra de JOSÉ RICARDO ROBAYO GERENA Y EDGAR HUMBERTO ROBAYO GERENA.

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

QUINTO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, si los hay, o los que a futuro llegaren a ser objeto de medida cautelar, si fuere del caso, ello para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago. (Art.444 del C.G.P.)

SEXTO.- CONDENARSE en costas a la parte demandada. Por secretaría efectuar liquidación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

SEPTIMO. - Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 26.
De hoy **04 de septiembre de 2023**
El secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df556f63d0c4f062cc24951c651ec0ce434ece61627fef9d32b3bf68637cb0b**

Documento generado en 01/09/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>